

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, jueves 5 de febrero de 1998

AÑO XVI - N° 6434

Pág. 157041

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26925

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL CIVIL A EFECTO QUE SE CONSIDERE COMO INEMBARGABLE LA INFORMACION CONTENIDA EN SOPORTES MAGNETICOS SOBRE LOS QUE SE DICTE SECUESTRO CONSERVATIVO O EMBARGO

Objeto de la Ley

Artículo 1°.- Incorporase el Artículo 647°A al Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 647°A.- Secuestro conservativo sobre bienes informáticos.- En caso de que se dicte secuestro conservativo o embargo, sobre soportes magnéticos, ópticos o similares, el afectado con la medida tendrá derecho a retirar la información contenida en ellos.

Quedan a salvo las demás disposiciones y las medidas que puedan dictarse sobre bienes informáticos o sobre la información contenida en ellos."

Aplicación de la Ley a los procesos en curso

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior es de aplicación a los procesos que se siguen conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

1344

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26924

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION LEGISLATIVA DE APROBACION DEL ACUERDO INTERNACIONAL PARA LA CREACION DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, Y SU ESTATUTO ORGANICO

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el Acuerdo Internacional para la Creación de una Oficina Internacional de Epizootias, y su Estatuto Orgánico, suscritos por el Perú en la ciudad de París, el 25 de enero de 1924.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 4 de febrero de 1998

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República